

LA PROVINCIA

PERIÓDICO DE ANUNCIOS AVISOS Y NOTICIAS

SE PUBLICA

los Miércoles, Viernes y Domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Gerona 2:50 pts. trimestre.
Fuera la Capital 3 pts. id.

REDACCION Y ADMINISTRACION
Plaza de la Independencia núm. 14

EMPRESTITO NACIONAL

Hé aquí el decreto relativo al empréstito que publica la Gaceta.

EXPOSICION.

Señora: Perturbaciones de todos conocidos, que han alterado la situación normal del mercado extranjero de valores públicos, impiden realizar en los momentos presentes la amplia operación de crédito á que se refiere la ley de 19 de Septiembre último.

Convencido el gobierno de que sus intentos para conseguirlo tenían escasas probabilidades de alcanzar buen resultado, cumplió, sin embargo el deber de explorar las disposiciones en que, para ejecutar aquella ley, se hallaban las compañías de Ferro carriles y las entidades financieras con ellas y con su negocio mas directamente relacionadas.

No se han encontrado, hasta ahora como ya lo hacian temer diversas razones, y más señaladamente el general desequilibrio financiero, medios aceptables para llegar al planteamiento de aquella ley; y es preciso, cuando menos, aplazarlo hasta que un período de mayor tranquilidad, según todos los indicios no muy lejanos, consienta su realizacion en condiciones de mútua y general conveniencia.

Pero mientras semejante ocasion llega, es de todo punto indispensable arbitrar los recursos que exige un vigoroso esfuerzo encaminado á sofocar en el mas breve plazo posible la insurreccion de Cuba, y para ello acude el gobierno, como medio provisional, al uso de la autorización que le fué concedida por la ley de 10 de Julio último.

Una emision de valores del Tesoro peninsular, sólidamente garantidos para que la mayor seguridad reduzca su interés, amortizables á corto plazo para afirmar la devolucion del capital, gozando de la consideración y de las ventajas de valores públicos así con respecto al Estado como en las operaciones con el Banco de España, admisibles con el Empréstito previsto por la ley de 19 de Septiembre, que de este modo podrá decirse que comienza á cumplirse, es seguro que proporcionará los recursos deseados, los cuales, en calidad de anticipo, se entregarán por el de la Península al Tesoro de Cuba.

No han de emitirse de una sola vez los 400 millones de pesetas á que se limita por de pronto el uso de la ley de 10 de Julio, pues que no tendrían inmediata aplicacion, y por ello aconseja la conveniencia del Estado colocar tales valores á medida que la necesidad lo requiera. De su paulatina y sucesiva negociacion por cuenta del Tesoro se encargará el Banco de España, cuya patriótica decision se revela mas que nunca vigorosa en las actuales circunstancias.

Con esto se ofrecerá buena colora-

cion al capital español y al ahorro nacional, que, aun sin las ventajosas condiciones de los nuevos valores, es seguro que hubiera acudido—y en lo sucesivo acudirá, si preciso fuese—á las necesidades del Tesoro de Cuba con iguales ardimientos y con la misma resolucion que el pueblo español envia allí lo mas granado de su juventud á pelear por la integridad de la patria.

Trátase, por tanto, ahora de un medio provisional, exclusivamente encaminado á procurar recursos para hacer frente á los gastos de Cuba, y no de una operacion de crédito que se refiera á las necesidades ó á las conveniencias de la Península, ni tampoco á la consolidacion ni á la conversion de su Deuda flotante.

Felizmente, la sucesiva mejora que desde hace algunos años disfruta nuestra hacienda pública, permite afirmar que las fuerzas tributarias de la península bastan para cubrir los gastos ordinarios y normales del Estado, y tambien consentirán, sin llegar á un sacrificio intolerable, el aumento de impuestos que será de todo lo suertes indispensable para cubrir, durante el tiempo preciso, la parte de rentas públicas que se ofrezca en garantía de las operaciones destinadas á los gastos de la guerra antillana.

Por demás queda explicado que haga hoy uso el ministro de Hacienda de la autorizacion concedida al Gobierno en 10 de Julio, refrendada por el Ministro de Ultramar, y tambien se imponga el deber de pedir á las Cortes en los futuros presupuestos recursos bastantes para que, á ser posible, no sufra retroceso la mejora de la Hacienda peninsular, hasta que pueda ser reintegrada en el porvenir de los anticipos que ahora, por las excepcionales necesidades del Estado hace al Tesoro de Ultramar.

Hé aquí la parte dispositiva:

REAL DECRETO.

Artículo primero.—Con arreglo á los efectos de la ley de 10 de Julio último, que autoriza para arbitrar recursos con destino á los gastos de la guerra de Cuba, se crearán obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas de la Península por la suma de 400 millones de pesetas.

Estas obligaciones serán al portador, de 500 pesetas cada una, con un interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres vencidos y amortizables en ocho años por sorteos trimestrales, destinándose para el pago de intereses y amortizacion la anualidad de 60,972,640 pesetas.

Las obligaciones creadas tendrán el carácter de efectos públicos para su cotizacion en Bolsa; se computarán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado; estarán exentas de toda contribucion é impuesto, sea ordinario ó extraordinario; que en el porvenir pueda aplicar-

se á los valores circulantes y tambien de los actuales de circulacion y amortizacion, y serán admisibles en la operacion de crédito que realice el Gobierno, en cumplimiento de la ley de 19 de Septiembre último, ó en cualquier otro empréstito destinado á la consolidacion de la Deuda flotante, por el valor efectivo que el Gobierno fije atendiendo á su cotizacion pero en ningun caso inferior al de su emision.

Art. 2.º El Banco de España se encargará del servicio de pago de intereses y amortizacion, á cuyo fin reservará de la recaudacion que lagrese en sus cajas, correspondiente á la renta de Aduanas, la suma que en cada trimestre deba invertirse.

Art. 3.º El Banco de España negociará por cuenta del Tesoro, á medida de las órdenes que reciba del Ministro de Hacienda y con arreglo al precio que determine el Consejo de Ministros, las 800,000 obligaciones, cuya emision autoriza el presente decreto. Las obligaciones creadas interin se vayan poniendo en circulacion, formarán parte de la cartera del Tesoro de la Península.

Art. 4.º El coste de los resguardos provisionales y de los títulos definitivos y de la comision, corretajes y gastos á satisfacer al Banco, se aplicarán al crédito destinado á «Entretimiento de la Deuda flotante del Tesoro», reintegrándose por el Ministerio de Ultramar.

Art. 5.º Se aprueba el contrato de esta fecha, celebrado por el Ministro de Hacienda en representacion del Estado, con el Banco de España, relativo á la ejecucion por este del servicio de negociacion y pago de intereses y amortizacion de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, creadas por el presente decreto.

Art. 6.º El Tesoro de la Isla de Cuba recibirá las sumas que produzca la emision de las obligaciones en concepto de anticipacion del Tesoro de la Península, y liquidará la operacion reintegrando las anualidades de intereses y amortizacion en la forma y en el tiempo que el Gobierno determine.

Dado en Palacio á 3 de Noviembre de 1896.—Maria Cristina.—El ministro de Hacienda, Juan Navarro Reveter.

LIGA DE PRODUCTORES

del Principado de Cataluña

Van llegando de Cuba heridos sin abrigo, sin más dinero que el pobre caudal de sus alcances, sin más albergue que el prestado de momento por la Cruz Roja; algunos en trance de muerte, muchos

imposibilitados de por vida para el trabajo, todos necesitados de cuidados, de ropas, de alimento, de atenciones cariñosas, de medios de ganarse la subsistencia.

Son los que han dado su sangre para que no deje de ser española, —y este es caso de honra nacional— una Isla en la cual, después de todo, se han labrado fortunas copiosas y se han conquistado posiciones eminentes por comerciantes, industriales, exportadores y funcionarios que, hoy por hoy, además del sentimiento patriótico que á todos anima, han de sentir para conservarla los estímulos del interés que directamente sólo á los mismos afecta.

Esos heridos, los desheredados de la fortuna, por grande que sea su exactación patriótica, por heroico que sea su valor, ya no pueden aspirar, como los que allá quedan peleando, á lauros, ni recompensas; los más de ellos acaso no habrían ido si hubieran podido redimirse, aun á costa de cuantos sacrificios, del servicio militar: son pues, en gran parte, los caídos en cumplimiento de un deber extrínseco.

Tanto, que señales ciertos anuncios en la opinion que si la guerra se prolongara se pediría á una voz el servicio militar obligatorio.

Aunque todo hace esperar que sin acudir á la usura extranjera saldrá de España el dinero necesario para atender á las necesidades de la campaña, de momento urge aliviar la suerte de esos desgraciados. Ello es realizable sin grandes sacrificios.

Se necesita vestir al desnudo, alimentar al desfallecido, dar calor al que viene de los ardores del trópico y se siente aterido por nuestro frío invernal. Todas las fabricas, todos los comercios tienen géneros y prendas de vestir, todos fabrican ó expenden artículos de con sumo encontrarán un sobrante que dar.

Esta Junta Directiva no ha tomado la iniciativa para organizar este servicio, porque tiene por norma limitarse á secundar, en cada caso concreto, á las entidades que se le anticipan en sus propósitos ó tienen como fin primordial y preferente cumplirlos, como sucede ahora con la Cruz Roja. Fruto de cuestionamientos á que respondieron sin

regateos nuestros amigos, hemos entregado cantidades que, dadas a primera hora, facilitaron a esa Asociación montar el Sanatorio, gracias al cual los heridos han podido recibir un socorro inmediato.

Hoy nos ponemos al servicio de la misma institución para que en bien de los heridos queden bien abastecidos su guardarropía, sus despensas, sus servicios todos.

¿Quién no responderá a nuestro llamamiento?

Es de pensar que sin requerimientos a cada uno en particular, todos por patriotismo y humanidad, y muchos por egoísmo, entregarán por modesta que sea, su ofrenda a la Cruz Roja,

La Junta Directiva

Noticias Generales

Ha desertado del Regimiento de Lanceros del Rey, Baldomero Páiz Siniéu, natural de Roiver.

Los heridos por el hundimiento del techo de un edificio en San Feliu de Guixols, han resultado ser de mas y menos gravedad Narciso Sotsona, Estévan Dardé, Miguel Pujol, Benito Olivét, y José Angelét.

Toda la población siente el percance.

La calle de Ronda y sitio donde se contruyen en la actualidad mas edificios, está invadido por completo de tierras y barro, hasta el extremo de hacer casi imposible el tránsito rodado.

De desear sería que una inspeccion exenta de favoritismo ordenara, que aquellas tierras fueran cambiadas de sitio.

El Concierto de que nos ocupamos en el número anterior y que deben dar las señoritas alumnas de nuestro distinguido y querido amigo el compositor don José Feliu, se nos dice tendrá lugar el miércoles a las 5 de la tarde en el Teatro Principal.

Un periódico dá ayer la noticia de haber sido preso un sujeto que se cree comprometido en el asesinato de Ramon Mirambell.

El tiempo continua variable y con tendencia a lluvia.

No hay una inspeccion que ponga a raya a esos vendedores de petróleo que expenden caro y malo?

Consulte cada cual por lo que consume en su casa, y verá que no siempre, la falta de luz, dimana de la perfecta limpieza del tubo ó cristal.

Ayer tarde se repartió un Boletín oficial extraordinario conteniendo el importante Decreto con que encabezamos hoy nuestro número.

Seccion Oficial.

CAPITULO VI.

De la Administracion del Impuesto.

(CONTINUACIÓN)

Art. 55. Las empresas de locomoción terrestre y marítima expresarán en sus libros de contabilidad, con la claridad y distinción convenientes, las cantidades que correspondan al Estado.

Cuidarán asimismo de consignar especificadamente las cantidades que recauden por los billetes ó pases que faciliten gratis a individuos que no estén exentos del recargo del 15 por 100.

Art. 56. Los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles inspeccionarán las operaciones de las empresas para comprobar la exactitud de las cantidades devengadas por el impuesto de que se trata, y suministrarán a las Delegaciones de Hacienda respectivas los antecedentes y datos que estas les reclamen y estén a su alcance.

Art. 57. Los delegados de Hacienda, por si ó cualquier funcionario por delegación de los mismos, y los Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles, podrán examinar, siempre que lo estimen conveniente, los libros, registros y demás documentos que deben llevar las empresas.

Los demás funcionarios de Hacienda, especialmente encargados de la investigación y ficalización de las contribuciones y rentas públicas, ejercitarán también su acción investigadora sobre los impuestos que trata este Reglamento.

Art. 58. Efectuados los balances anuales definitivos, y aprobados por las empresas con las formalidades establecidas por las mismas para ello, pasarán a las Administraciones de Hacienda resúmenes del movimiento de viajeros y del de mercancías, visados por los Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles.

Art. 59. Las Administraciones de Hacienda fijarán, en vista de dichos balances, y previas las comprobaciones oportunas, el cargo definitivo de cada empresa por el recargo de 15 por 100 y por el derecho de registro, y deduciendo los ingresos mensuales, exigirán el completo pago.

Art. 60. En el resumen del movimiento de mercancías se expresará separadamente el número de cada una de las cuatro clases que se comprenden en la tarifa consignada en el artículo 23, así como también el producto correspondiente a cada clase, tanto para la empresa como para el Estado.

Art. 61. La empresa que no



VIGOR del CABELLO del Dr. AYER

Es el mejor cosmético, hace crecer el cabello, DESTRUYE LA CASPA,

Y con su uso el cabello gris vuelve a tomar su color primitivo.

El Vigor del Cabello, del Dr. Ayer, está compuesto de los ingredientes más escogidos. Impide que el cabello se ponga claro, gris, marchito ó raso, conservando su riqueza, exuberancia y color hasta un periodo avanzado de la vida. Cura los humores y la comezón.

Cuanto más se usa, más rápidos son sus efectos.

Medalla de Oro en la Exposición de Barcelona.

Preparado por el Dr. J. C. Ayer y Ca., Lowell, Mass., E. U. A.

Póngase en guardia contra imitaciones espúreas. El nombre de "Ayer" figura en la envoltura, y está vaciado en el cristal de cada una de nuestras botellas.

MIL PESETAS

al que presente CAPSULAS DE SANDALO mejores que las del Dr. Pizá de Barcelona y que curen más pronto y radicalmente todas las enfermedades urinarias.



El Morrhuol contiene todos los principios primitivos del aceite de hígado de bacalao: obra más rápidamente que el aceite. Las experiencias efectuadas en los hospitales y por acreditados médicos, en su clínica, han demostrado que el MORRHUOL es mucho más eficaz que el aceite y las emulsiones del mismo contra la tisis pulmonar, reumatismo crónico y nudosos, raquitismo, escrófula, linfatismo y estado caquético en general. No contiene el MORRHUOL grasas alguna; puede tomarse en verano lo mismo que en invierno. 10 reales frasco. 15 frascos 90 reales. Capsulas de MORRHUOL con Glicerofosfato de Cal Pizá; frasco 14 reales. De venta al por mayor y menor: farmacia del autor, plaza del Pino, 6, Barcelona, y principales de España y América.

entregase oportunamente las cantidades que hubiesen recaudado, será compelida al pago por la vía administrativa de apremio, en concepto de segundo contribuyente, y en la forma establecida por las instrucciones para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda pública.

Art. 62. Aun cuando las entregas mensuales hayan de considerarse como provisionales hasta la formación del cargo anual definitivo, les será aplicable, y á las diferencias de menos que resulten, el procedimiento de apremio á que se refiere el artículo anterior.

Art. 63. Cuando las empresas que demoren total ó parcialmente la entrega mensual de las cuales el Gobierno ejerce una inspección inmediata y directa, se fijarán los descubiertos mediante las liquidaciones practicadas por los funcionarios de la Administración de Hacienda.

Art. 64. Las Delegaciones de Hacienda de las provincias conocerán en primera instancia de la gestión ó incidencias de este impuesto. De sus resoluciones, según los casos, podrá apelarse á la Dirección

general de Contribuciones indirectas, ó al Ministerio de Hacienda, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la notificación, en la forma y con los requisitos que determina el reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril 1890 y disposiciones posteriores.

Se exceptúan de la regla anterior las incidencias á que dé lugar la exacción del impuesto en los transportes marítimos, que se tramitarán en la forma establecida en las Ordenanzas de Aduanas.

Las resoluciones de la Dirección respectivamente pondrán término á la vía gubernativa.

Art. 65. Las devoluciones de cantidades ingresadas de más se llevarán á efecto como minoración de ingresos y con arreglo á las disposiciones vigentes.

(Se continuará.)



Teatro Principal

Función para hoy:

A la hora de costumbre.

Imprenta de A. Nogué